

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 175-2014 MONITOREO REPROD. ANCH- SARÓ.
XV-II REGS. 2014



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, **18 AGO. 2014**

R. EX. Nº **2166**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2014/PGE/Nº178/DIR/444 SUBPESCA, CI.SUBPESCA Nº 8710 de 2014, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 175, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 175/2014, de fecha 13 de Agosto de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo reproductivo de anchoveta, durante la veda biológica 2014"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 115 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los Decretos Exentos Nº 749 y Nº 1409, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo reproductivo de anchoveta, durante la veda biológica 2014"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 175/2014, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene como propósito contar con antecedentes para adoptar medidas de administración, ya que los resultados permitirán analizar la eventual modificación del periodo de veda biológica reproductiva de anchoveta establecida en la zona de estudio.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Monitoreo reproductivo de anchoveta, durante la veda biológica 2014”**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 175 de 2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta entre la XV y II Regiones durante el periodo de veda biológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las regiones XV de Arica y Parinacota y I de Tarapacá en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el día 30 de septiembre de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, las cuales podrán extraer, mediante el arte de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 10 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens**.

Embarcación	RPA	Toneladas anchoveta
Chone	953602	5
Valencia	35115	5

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de Anchoveta XV-II Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1409 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida en el Decreto Exento N° 749 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un boletín semanal con los indicadores reproductivos estimados para la zona de estudio. Asimismo, una vez terminada la pesca de investigación y dentro del plazo de 30 días, deberá entregar un Informe Final que deberá contener un resumen de los boletines semanales.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Jorge Castillo Pizarro, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

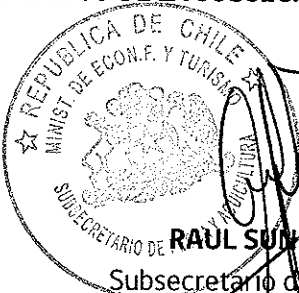
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.-. Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAUL SUÑICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


AGG/ROJ/